

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No

002

“Por medio del cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas presentada por la Asociación de Palmicultores de Patiño “ASPALPA” con identificación tributaria No 900384327-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA en calidad de Presidente de la Asociación de Palmicultores de Patiño “ASPALPA”, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios denominados Villa Marly, Villa Cecilia, Providencia, Villa Cristina, La Palma, Los Laureles, Villa Diana, Palmeros El Horizonte, Bajo Palmar, La Cristalina, Bella Luz, El Trébol, El Progreso, El Manantial, La Primavera, Saravita, La Mano de Dios, El Renacer, La Esperanza, Guacharaco y El Ceju, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

Que mediante oficio CJA-543 de fecha 19 de septiembre de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 26 de diciembre de 2016. Posteriormente, el señor ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA presentó desistimiento de la solicitud, con el fin de acopiar toda la información requerida y presentar un nuevo pedido.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la Asociación de Palmicultores de Patiño “ASPALPA” con identificación tributaria No 900384327-5, para la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 239-2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Asociación de Palmicultores de Patiño “ASPALPA” con identificación tributaria No 900384327-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

09 FEB 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KARL VILLALBA BROCHOL
DIRECTOR GENERAL**

Expediente No CJA 239-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015